



CONCEPTO DEL INGRESO		IMPORTE
A).- INGRESOS PROPIOS DEL GOBIERNO MUNICIPAL		325,044,286.39
1. IMPUESTOS		13,620,896.24
1.1 DEL IMPUESTO PREDIAL		11,090,513.36
1.2 DEL IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES		2,401,899.50
1.3 DEL IMPUESTO SOBRE FRACCIONAMIENTOS		0.00
1.4 DEL IMPUESTO SOBRE CONDOMINIOS		0.00
1.5 DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS		103,000.00
1.6 DEL IMPUESTO SUSTITUTIVO DE ESTACIONAMIENTO		25,750.00
1.7 DEL IMPUESTO SOBRE EL USO DE INMUEBLES DESTINADOS A LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE HOSPEDAJE		0.00
2. DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS Y ADMINISTRATIVOS		6,292,016.75
2.1 MERCADOS PÚBLICOS Y CENTRALES DE ABASTO		5,301.80
2.2 POR EL EJERCICIO DEL COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA		36,000.00
2.3 PANTEONES		29,310.40
2.4 RASTROS PÚBLICOS		532,786.80
2.5 ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA Y ESPACIOS PÚBLICOS		79,930.90
2.6 AGUA POTABLE, SANAMIENTO Y ALCANTARILLADO		2,232,790.40
2.7 LIMPIEZA DE LOTES BALDIOS		15,450.00
2.8 ASEO PÚBLICO		1,444.80
2.9 INSPECCION SANITARIA		25,800.00
2.10 LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO		461,972.58
2.11 CERTIFICACIONES		931,379.82
2.12 LICENCIAS, PERMISOS, REFERENDOS Y OTROS		1,849,694.15
2.13 SERVICIOS QUE PRESTAN LOS ORGANISMOS		0.00

Artículo 5.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos estimados que percibirá la Hacienda Pública del Municipio de Cintalapa de Figueroa, Chiapas, durante el ejercicio fiscal del año 2023, conforme a las tasas, cuotas y tarifas, provenientes de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos e ingresos extraordinarios; así como los ingresos derivados de la coordinación fiscal, participaciones y aportaciones federales, en las cantidades estimadas que a continuación se enumera:

Capítulo II Presupuesto de Ingresos

Artículo 4.- Para que tenga validez el pago de las diversas contribuciones a que se refiere esta Ley, el contribuyente deberá obtener, de la Tesorería Municipal, el recibo oficial legalmente requisitado y copia de la declaración presentada, en su caso, debidamente sellada por la máquina registradora o sello y firma del cajero.

Los ingresos Municipales deben destinarse a cubrir los gastos públicos. Solo podrá afectarse un ingreso municipal a un fin específico, cuando así se autorice mediante Ley o Decreto.



DESCENTRALIZADOS, CONCESIONARIOS Y OTRAS DEPENDENCIAS	2.14 DERECHOS POR USO O TENENCIA DE ANUNCIOS EN LA VÍA PÚBLICA	90,155.10
	2.15 POR REPRODUCCIÓN D INFORMACIÓN	0.00
3. CONTRIBUCIONES PARA MEJORAS	3.1 AGUA POTABLE	162,547.00
	3.2 DRENAJES Y ALCANTARILLADO	0.00
	3.3 BANQUETAS Y GUARNICIONES	0.00
	3.4 PAVIMENTACIÓN EN LA VÍA PÚBLICA	0.00
	3.5 ALUMBRADO	0.00
	3.6 OBRAS DE INFRAESTRUCTURA VIAL	0.00
	3.7 OBRAS COMPLEMENTARIAS	0.00
4. PRODUCTOS	4.1 VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL MUNICIPIO	77,090.40
	4.2 ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL MUNICIPIO	0.00
	4.3 LA VENTA DE LA GACETA MUNICIPAL	0.00
	4.4 RENDIMIENTOS DE ESTABLECIMIENTOS Y EMPRESAS DEL MUNICIPIO	0.00
	4.5 UTILIDADES EN INVERSIONES, ACCIONES, CRÉDITOS Y VALORES QUE POR ALGÚN TÍTULO CORRESPONDAN AL MUNICIPIO	0.00
	4.6 OTROS	77,090.40
5. APROVECHAMIENTOS	5.1 MULTAS	245,000.00
	5.2 RECARGOS	0.00
	5.3 REPARACIÓN DEL DAÑO	0.00
	5.4 CONSESIONES PARA EXPLORACIÓN DE BIENES PATRIMONIALES	0.00
	5.5 RESTITUCIONES QUE POR CUALQUIER CAUSA SE HAGAN AL FISCO	0.00
	5.6 DONATIVOS, HERENCIAS, LEGADOS A FAVOR DEL MUNICIPIO	0.00
	5.7 ADJUDICACIONES DE BIENES VACANTES	0.00
	5.8 TESOROS	0.00
	5.9 INDENIZACIONES	0.00
	5.10 FIANZAS O CAUCIONES QUE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ORDENE HACER EFECTIVA	0.00
	5.11 REINTEGROS Y ALCANCES	0.00
	5.12 LOS DEMÁS INGRESOS DEL ERARIO MUNICIPAL NO CLASIFICADOS COMO IMPUESTOS, DERECHOS, CONTRIBUCIONES DE MEJORAS O PRODUCTOS, NI PARTICIPACIONES	0.00
(B).- PARTICIPACIONES, APORTACIONES, TRANSFERENCIAS Y ASIGNACIONES.		304,646,736.00
6. INGRESOS DERIVADOS DE LA COORDINACIÓN FISCAL (PARTICIPACIONES)		105,294,354.34
	6.1 FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES	76,741,534.00
	6.2 FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	21,875,460.74
	6.3 FONDO DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN	659,289.00



Artículo 11.- Una vez inscrito el contribuyente en el padrón municipal y autorizada la licencia de giro respectivo, deberá cubrir los derechos correspondientes en los plazos previstos y ejercer el giro correspondiente en un término de tres meses contados a partir de la fecha de su autorización; de no

Artículo 10.- Los titulares de anuncios, giros comerciales, industriales o de prestación de servicios, deberán renovar anualmente la cédula de licencia, permiso o autorización para su funcionamiento y pagar lo correspondiente en términos de esta Ley.

Artículo 9.- Las personas físicas o morales que realicen actos, operaciones o actividades gravadas en esta ley, además de cumplir con las obligaciones señaladas en la misma, cumplirán con las disposiciones, según el caso, contenidas en los reglamentos municipales en vigor.

Artículo 8.- Las personas físicas o morales que realicen actos, operaciones o actividades gravadas en esta ley, además de cumplir con las obligaciones señaladas en la misma, cumplirán con las disposiciones, según el caso, contenidas en los reglamentos municipales en vigor.

Artículo 7.- Los derechos y concesiones otorgados por el Municipio no son objeto de comercio y, por lo tanto, son inembargables, intransferibles, imprescriptibles e inalienables; en su caso, se deberá dar aviso a la autoridad municipal y cumplir con lo que al efecto establecen los respectivos ordenamientos municipales.

Artículo 6.- Dentro de las facultades del Municipio, le corresponde requerir, expedir, vigilar y en su caso, revocar las licencias, registros, permisos o autorizaciones, previo el procedimiento respectivo; así como, otorgar concesiones y realizar actos de inspección y vigilancia.

Artículo 5.- Los actos que originen modificaciones al padrón municipal, se actuará conforme a las siguientes bases:

Artículo 4.- Los propietarios o arrendatarios que pretendan realizar cambios de domicilio, actividad, nombre, denominación o razón social, deberán solicitarlo ante la autoridad municipal, quien resolverá al respecto, previo pago de los derechos correspondientes.

Artículo 3.- En los casos en que se pretenda modificar la titularidad de licencias de giros, anuncios o tarjetas de identificación para el comercio en la vía pública, será indispensable para su autorización, devolver a la Hacienda Municipal la licencia, simultáneamente a la presentación del aviso correspondiente, obtener licencia nueva y cubrir los derechos correspondientes de conformidad con esta Ley.

Artículo 2.- Las personas físicas o morales que realicen actos, operaciones o actividades gravadas en esta ley, además de cumplir con las obligaciones señaladas en la misma, cumplirán con las disposiciones, según el caso, contenidas en los reglamentos municipales en vigor.

6.4 IMPUESTO A LA VENTA FINAL DE GASOLINA Y DIESEL	1,900,106.00
6.5 FONDO DE COMPENSACIÓN	2,678,886.00
6.6 IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCTOS Y SERVICIOS	565,178.10
6.7 IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS	380,545.00
6.8 FONDO DE COMPENSACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS	493,355.50
7. INGRESOS DERIVADOS DE LA COORDINACIÓN FISCAL (APORTACIONES)	199,349,840.00
7.1 FISM	133,176,041.00
7.2 FAFM	66,173,799.00
8. SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES	0.00
8.1 OTROS SUBSIDIOS Y APORTACIONES	0.00
9. OTROS INGRESOS Y BENEFICIOS	2,541.66
9.1 PRODUCTOS FINANCIEROS	2,541.66